

**Gaceta Oficial de 24 de septiembre de 2009.**

**Núm. 297**

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de 18 de julio de 2012, número extraordinario 238.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 49, de la Constitución Política del Estado y 8, fracciones I a IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la entidad; y con fundamento en lo dispuesto por los preceptos transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de junio de 2008, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 18 de junio de 2008 se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución general de la República, cuyo objetivo principal, entre otros, fue transformar el sistema de seguridad y justicia penal, de uno mixto a uno adversarial que dé vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la Constitución y brindar la debida seguridad jurídica a las personas y a su patrimonio.

Que el artículo segundo transitorio del citado decreto, establece que la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir y poner en vigor, las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema penal acusatorio que dé vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la

constitución, así como brindar seguridad jurídica a las personas y a su patrimonio en los plazos y términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a las enmiendas constitucionales en materia de justicia penal con la premura que la ciudadanía demanda y la calidad que la complejidad de los retos exigen, y atendiendo a que el Ejecutivo a mi cargo recientemente ha asumido compromisos ineludibles en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y en el Pacto por la Seguridad de los Veracruzanos es importante crear una instancia encargada de coordinar y articular el esfuerzo institucional de consulta, estudio y reflexión que se hace necesario para instrumentar las innovaciones que requiere el orden constitucional local y la legislación secundaria en virtud de la reforma a la Ley Fundamental.

Que las acciones a cargo de dicha instancia de coordinación, consistirán en diseñar estrategias a fin de generar los insumos indispensables para que los órganos del Estado con respeto absoluto a sus atribuciones constitucionales generen las iniciativas de reformas y adiciones que se requieran, tanto a la norma fundamental local como a la legislación secundaria, con el propósito de adecuar el orden jurídico vigente en el estado al Marco de la Reforma Constitucional; en este proceso y en congruencia con el Pacto por la Seguridad de los Veracruzanos, será de invaluable importancia la participación de los encargados de la administración de la justicia y de otros actores de la sociedad civil, en particular de las instituciones de educación superior públicas y privadas, así como de las organizaciones de profesionistas, en especial de los Colegios y Barras de Abogados.

Que en la instrumentación del nuevo modelo de justicia penal resulta esencial la coordinación de esfuerzos del Gobierno con los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con pleno respeto a su autonomía y a sus facultades constitucionales; la asistencia y representación en esta labor del Poder Judicial, permitirá aportar e integrar los avances alcanzados en torno a los estudios que viene realizando dicho poder en materia del proceso penal acusatorio, como integrante, a su vez, de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia.

Que por la importancia y trascendencia de la reforma constitucional esta instancia de coordinación debe contar con una Secretaría Técnica que funja como órgano administrativo encargado de ejecutar los acuerdos y demás determinaciones del órgano consultivo.

Que el proceso legislativo de reformas al marco jurídico del Poder Judicial del Estado que está en curso en el H. Congreso no se contrapone a las acciones a realizar por el órgano consultivo que se propone para implementar el nuevo Sistema de Justicia Penal en nuestra entidad. El Sistema de Justicia en un sentido amplio, refiere al conjunto de instituciones, organizaciones y actores que interactúan en los procesos de procuración e impartición de justicia; por ello, un proceso de reforma judicial integral requiere de una labor de programación y de planeación técnica interinstitucional; a fin de establecer bases sólidas para que las reformas legislativas permanezcan como lo alude el Libro Blanco de la Reforma Judicial, publicado en 2006 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que ante la imperiosa necesidad de coordinar los esfuerzos para implementar la reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal en nuestro estado, que garantice la seguridad y los derechos de las personas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo  
para la implementación del Sistema de Justicia  
Penal en el estado de Veracruz.**

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como una instancia de consulta, planeación y coordinación de acciones, dirigidas a establecer un nuevo Sistema de Justicia Penal en el orden local, en términos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 18 de junio de 2008.

El Consejo Consultivo, en el ejercicio de sus funciones, actuará en todo momento con pleno respeto a las atribuciones constitucionales de los poderes del Estado, así como de las instituciones y autoridades que participen en este órgano o con las que se coordinen acciones.

**Artículo 2.** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Sistema de Justicia Penal: Sistema de Justicia Penal previsto en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

**Artículo 3.** El Consejo Consultivo se integrará por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

(REFORMADA, G.O. 18 DE JULIO DE 2012)

II. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, y en calidad de invitados permanentes los Presidentes o Representantes de las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales, Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado;

(REFORMADA, G.O. 18 DE JULIO DE 2012)

III. El Presidente Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en calidad de invitados permanentes los presidentes de las Salas Penales o sus representantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IV. El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en calidad de invitado permanente;

V. El secretario de Gobierno;

VI. El secretario de Seguridad Pública;

VII. El procurador general de Justicia;

(REFORMADA, G.O. 18 DE JULIO DE 2012)

VIII. El Coordinador de Asuntos Legales de la Oficina del Gobernador;

IX. El secretario técnico del Consejo Consultivo;

X. Un representante de instituciones académicas y de investigación, legalmente constituidas, proveniente de las áreas relacionadas con los objetivos del presente Decreto, a invitación expresa del Presidente del Consejo Consultivo;

XI. Un representante de los Colegios y/o Barras de Abogados de la entidad, a invitación expresa del presidente del Consejo Consultivo; y

XII. Un representante del Observatorio Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad del Estado.

(REFORMADO, G.O. 18 DE JULIO E 2012)

El presidente del Consejo Consultivo será suplido, en caso de ausencia, por el Procurador General de Justicia del Estado. Los integrantes servidores públicos del Poder Ejecutivo podrán designar un representante que los supla, los que deberán pertenecer a su misma dependencia. Quienes suplan al resto de los miembros del Consejo Consultivo deberán tener la misma calidad que los integrantes propietarios.

El Consejo Consultivo podrá invitar con derecho a voz, pero sin voto, a las instituciones y representantes de la sociedad, en particular, a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales, especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano.

Los cargos de los integrantes del Consejo son de carácter honorario, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación económica alguna por su desempeño.

**Artículo 4.** El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cada tres meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Para sesionar válidamente, deberá contar con la presencia de, por lo menos, diez de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, privilegiando en todo momento el diálogo y la importancia de llegar a acuerdos. En caso de empate quien presida tendrá voto de calidad.

**Artículo 5.** El Consejo Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar y conducir el proceso para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado.

- II. Acordar lineamientos generales, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos vinculatorios para sus integrantes, que se consideren necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;
- III. Formular políticas, programas y mecanismos para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado.
- IV. Definir criterios para la elaboración de los proyectos de Ley o Decreto que sean necesarios para cumplir con su objeto;
- V. Proponer ante las instancias correspondientes proyectos de iniciativas de reformas constitucionales y legales, así como de ordenamientos reglamentarios en la esfera administrativa que tengan que ver con la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado.
- VI. Sugerir a las instancias correspondientes cambios organizacionales, así como la construcción y operación de la infraestructura que se requiera;
- VII. Evaluar y dar seguimiento a las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos establecidos para la implementación del Sistema de Justicia Penal.
- VIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes, en la elaboración de programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal, en particular los dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados así como a la sociedad en general;
- IX. Establecer criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional;
- X. Organizar foros de consulta pública para recibir propuestas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal;
- XI. Recibir y analizar los informes que le presente la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades.
- XII. Difundir a la opinión pública, con base en los informes que presente la Secretaría Técnica, los avances de los programas de trabajo aprobados, con la periodicidad y en los términos que establezca el reglamento interno; y
- XIII. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 6.** El presidente del Consejo Consultivo tiene las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Representar al Consejo Consultivo;
- V. Instruir a la Secretaría Técnica sobre la organización y logística de las sesiones del Consejo de Coordinación; y
- VI. Las demás que se determinen por el Consejo Consultivo.
- VII. Invitar a formar parte del Consejo Consultivo a los representantes de las instituciones académicas y las Barras o Colegios de Abogados de la entidad, en los términos del artículo 3 de este Decreto.

El presidente del Consejo Consultivo ejercerá estas facultades por sí o a través del servidor público que lo supla.

**Artículo 7.** Los integrantes del Consejo Consultivo tienen las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer temas a tratar en las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo Consultivo;
- IV. Cumplir, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia, con los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo;
- V. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo Consultivo;
- VI. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo;
- VII. Las demás que el Consejo Consultivo acuerde.

**Artículo 8.** El Consejo Consultivo contará con una Secretaría Técnica, órgano administrativo desconcentrado, sectorizado a la Procuraduría General de Justicia, la cual será encargada de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo Consultivo, así como de coadyuvar y brindar el apoyo que se requiera por las autoridades e instancias correspondientes para la implementación del sistema

de Justicia Penal.

El titular de la Secretaría Técnica será nombrado por el Presidente del Consejo Consultivo.

La Secretaría Técnica contará con las áreas y personal de apoyo autorizado conforme a las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 9.** La Secretaría Técnica tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Auxiliar al Consejo de Coordinación en la ejecución de políticas, programas y mecanismos que se establezcan para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

**II.** Coadyuvar y apoyar con las autoridades e instancias correspondientes, en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando así se lo soliciten;

**III.** Analizar, evaluar y dar seguimiento a los programas de coordinación elaborados por el Consejo Consultivo;

**IV.** Coordinar sus acciones con las instancias del Sistema de Justicia Penal, cuando sea necesario;

**V.** Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo Consultivo;

**VI.** Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación.

**VII.** Apoyar las acciones aprobadas por el Consejo Consultivo en cuanto a la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;

**VIII.** Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo de Coordinación;

**IX.** Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional aprobados por el Consejo Consultivo;

**X.** Coordinar la operación y ejecución de los convenios indicados en la fracción anterior, en lo que compete al Consejo Consultivo;



- XI.** Elaborar y someter a consideración del Consejo Consultivo, el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades;
- XII.** Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo;
- XIII.** Resguardar la información y el libro de acuerdos del Consejo Consultivo;
- XIV.** Recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo;
- XV.** Proponer al Consejo Consultivo, la creación de comisiones y grupos de trabajo, así como coordinar sus actividades.
- XVI.** Contratar servicios de consultoría, cuando se requieran para el apoyo en las funciones del Consejo Consultivo;
- XVII.** Realizar estudios especializados sobre asuntos o temas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo;
- XVIII.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas por el Consejo Consultivo;
- XIX.** Contratar, designar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría Técnica;
- XX.** Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de las diversas áreas de la Secretaría Técnica; y
- XXI.** Las demás que le atribuya el Consejo Consultivo y las previstas en las reglas de funcionamiento del mismo.

**Artículo 10.** El Consejo de Coordinación y la Secretaría Técnica se regirán en su actuación por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado y, atendiendo al Decreto que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 18 de junio de 2008, tendrá una vigencia que no podrá exceder del 18 de junio de 2016.

**Segundo.** El Consejo Consultivo deberá instalarse en un plazo no mayor de quince días de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** El Consejo Consultivo, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su instalación, deberá expedir su Reglamento Interno.

**Cuarto.** La Secretaría Técnica presentará dentro de los términos de Ley, su proyecto de presupuesto a la Secretaría de Finanzas y Planeación, por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Quinto.** La Secretaría Técnica operará durante el año 2009 con los recursos humanos, financieros y materiales que, con base en las disposiciones aplicables, le sean reasignados. Los fondos para la operación de la Secretaría Técnica en los subsecuentes ejercicios fiscales se sujetarán a los montos aprobados para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 3 de septiembre de 2009.

Sufragio efectivo. No reelección  
Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.